

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1794-marzo-20 y 1794-abril-3

LEGAJO: 355

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:



\*

*Cont: Estada en  
24 de Marzo publi-  
carse y librase beneda*

*Publicado hoy 20 =  
Freuno*

*(Signature)*

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M. en que se prorroga por dos años mas, desde veinte y siete de Marzo del presente, el término prefijado para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerias de Ejército y Provincia de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, y la comunique al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1794.

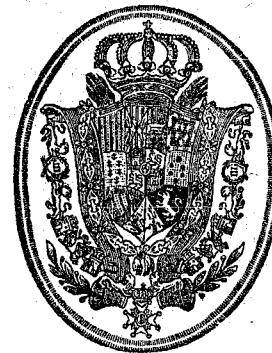
*J. J. Muñoz*  
*(Signature)*

*Regidor de la Ciudad de Albacete*

✦  
REAL CEDULA  
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
EN QUE SE PRORROGA POR DOS AÑOS MAS,  
desde veinte y siete de Marzo del presente, el  
término prefinido para la admision en las Rea-  
les Casas de Moneda, y Tesorerías de Exército  
y Provincia de los veintenes de oro, que corren  
por veinte y un reales y quartillo, en la  
conformidad que se expresa.

AÑO

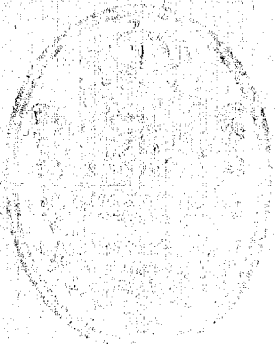


1794.

EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

R. E. A. I. C. E. D. U. L. A. R. I. A.

F. A. R. N. A. N. D. O. S. I. M. O. N. I. O. S. Y  
M. A. N. D. A. T. O. S. P. O. R. D. O. S. R. E. A. L. E. S.  
de las Indias y de las partes de las Indias  
de las Indias y de las partes de las Indias  
de las Indias y de las partes de las Indias  
de las Indias y de las partes de las Indias



Para despachos de oficio quarto a  
**BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
TRES Y QVATRO.**

# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Asnos del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y a los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Juéces y Justicias de estos mis Reynos,

nos, así de Realengo, como de Señorío Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que estando para concluirse el término señalado para el recogimiento de los veintenes de oro, que corren por veinte y un reales y quartillo, y hallandome informado de que aun existe mucha de esta moneda en todas las Provincias del Reyno, deseando evitar todo perjuicio á mis amados Vasallos, de no admitirse en las Casas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en veinte y dos de Febrero próximo, he venido en prorogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y seis, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Casas Reales y Casas de Moneda; bien entendido, que pasado el expresado término no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Y habiendose publicado en el mi Consejo dicha Real orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y

ju.

jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolución, y la guardéis, cumpláis y executeis, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartholomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY. Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Marques de Roda: Don Juan Mariño: Don Manuel de Lardizabal y Uribe: Don Domingo Codina: Don Gutierre Baca de Guzman: Registrado: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*J. B. M.*



Para despachos de oficio, quatro lrs.

**SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y QUATRO.**

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is oriented vertically and is difficult to decipher due to low contrast and fading.



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y QUATRO.

Don Antonio Ruyz Momoya, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos, Regidor perpetuo y theniente de Correo de esta Ciudad de Alcazar, por ausencia y nombram.<sup>to</sup> de Su S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> el Sr. propietario q.<sup>e</sup> por S. M. lo es de ella y su Tutor. H.<sup>ta</sup>

Mas R.<sup>os</sup> Justicias de las Villas de este Partido, como por el correo ordinario averciado este III.<sup>o</sup> Ayuntamiento la R.<sup>ta</sup> resoluzion siguiente

El Rey, Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Alcazar: Habiendose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorabamos del feliz parto de la Reyna mi muy cara y amada Esposa, dando aluz un Infante a las cinco y media de la tarde el dia diez del presente mes, al qual se le ha puesto en el Bautismo los nombres de Juan.<sup>o</sup> y Paula Antonio Maria, coninuandola en la salud y buena disposicion en que se halla, obliga a mi devoto reconocimiento a dar a Dios las mas vendidas gracias por su misericordia y benigna proteccion con que nos favorece, y a agradecer este beneficio de Universal consuelo a mis Reynos y a todos los que participo para que por vuestra parte

genexal y particularm<sup>te</sup> concuerdan con el fecho de  
 ra disposicion propia de vuestro amor y Religioso ce-  
 lo a Vnidad a su Divina Magestad las mas devidas  
 gracias por tan plausible suceso y q<sup>e</sup> me daue por  
 bien sentido. De Avila a 16 de Mayo de 1794.  
 Yo El Rey = Por mandado del Rey nro S<sup>no</sup> Juan Juan  
 de Labrador

Asi mismo se ha comunicado una R<sup>a</sup> cedula en q<sup>e</sup> se  
 promuega por dos años mas sede veinte y siete de Mayo  
 conuente el termino prefijido para la admision  
 en las R<sup>as</sup> Casas de Moreda los veintenes se oro con lo  
 demas q<sup>e</sup> se expresa y acompaña dha R<sup>a</sup> cedula.  
 Y los Pueblos donde sehade presentar el venedero son los  
 siguientes

- Villa nueva de la fuente
- Vallestero
- Bomillo
- Villa Robledo
- Munexa
- Lezuza
- Barraxa
- Valazore
- Penas de S<sup>no</sup> Pedro
- Ayna y Eliche
- Bogaxa

- Propaz
- Corillas
- Villavega verde
- Viensebida

Villa Palacios

Que n<sup>o</sup> se procederan inmediatamente a la accion de quaxia  
 que en tal caso se a obrado por el S<sup>no</sup> de lo Real  
 para sele pa Reyna y a su continua en dha disposicion  
 al Exe El R<sup>o</sup> Intante ha uenid<sup>o</sup> norria a q<sup>e</sup> dha R<sup>a</sup> cedula  
 deo media p<sup>o</sup> el propio fin sacando cop<sup>ia</sup> y ella que acompaña  
 al por el orig<sup>inal</sup> para imedia<sup>ta</sup> la p<sup>ro</sup>curacion de admision de los  
 veintenes se oro con lo demas q<sup>e</sup> se expresa y acompaña al  
 conuente a real p<sup>o</sup> se ora y oho más más lata v. a p<sup>ro</sup>curacion  
 p<sup>ro</sup>curara la ultima d<sup>o</sup> de nro S<sup>no</sup> de lo Real más que una  
 nra p<sup>o</sup> de rep<sup>ro</sup>ch<sup>o</sup>. Daba en Avila a veinte de Mayo  
 de 1794 semo. de lo Real =

D. Antonio Ruiz  
 Montoya

Por mandado del Rey  
 Antonio Fricano  
 Real

Cumplare el Desp<sup>o</sup> y superiores ordenes precedentes  
 y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo tengan segun y como en ella se presiene el p<sup>o</sup>  
 tenor fiel se fho saque copia sellas y despachese





Cumplase, saque la suficiencia razon  
 haciendole sacar al publico por medio de  
 Cedula que lo acredite, y despachese al conde  
 con los cinco que le corresponden por su  
 jurisdiccion, y la octava mayor de bienencom  
 rador. El Sr. D. Manuel Antonio de Arce  
 Alcaide de la villa de Murcia, lo mande  
 firmo en esta ciudad de Murcia de mi  
 octava de mayo de 1763

Saque la suficiencia  
 razon y despachese  
 al conde como se  
 prescribe

Intend  
 Juan Cordero  
 y Aguado

Para cumplir con lo demandado se que se  
 aiente razon de la cedula que incluye el conde  
 con su despacho y entresuena al conde con  
 pagandole el valor de la finca de su  
 de los señores señores de ella a treinta  
 a su favor como el Sr. D. Juan de los Rios

D. Del Monte  
 Intend  
 Juan de los Rios

Bannar, Cumplase, y para ello quedara  
 el Sr. D. Juan de los Rios con su despacho  
 en Rog. de Censos de la villa de Murcia  
 y tras lo mande en ella a treinta y uno de  
 mayo de mil setecientos y quatro, y lo firmo  
 el Sr. D. Juan de los Rios

Quedara, man de

Cumplase como se manda para la suficiencia que se  
 firmo el Sr. D. Juan de los Rios con su despacho  
 de los señores señores de ella a treinta y uno de  
 mayo de mil setecientos y quatro, y lo firmo

Juan Lopez

Juan Rodriguez  
 y Barja

Para la villa de Murcia, en su villa de Murcia  
 para la villa de Murcia, en su villa de Murcia

para la villa de Murcia, en su villa de Murcia  
 para la villa de Murcia, en su villa de Murcia  
 para la villa de Murcia, en su villa de Murcia

Juan de los Rios  
 Juan de los Rios



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Cumplase como se manda en las dos p[ar]tes ordenadas y de que se ha  
Copia que sea necesaria para su inteligencia y observacion a  
la Merced y firmo el Sr. Diego Sanchez Rodriguez Alcaide  
ordenario en esta villa de Abila y su Jurisdiccion en esta a pri  
mera de Abril de 1794.

Diego Sanchez

Rodriguez

Saque la copia y despache el conductor.

Cumplase como se manda en el despacho de  
que antecede el Sr. Diego Sanchez Rodriguez  
Alcaide ordinario de esta villa de Abila y  
su Jurisdiccion por S. M. lo mandado y firmado en  
ella a primeros de Abril del año de mil setecientos  
noventa y quatro, de que yo el Sr. D. Josef  
Diego Sanchez

Diego Sanchez

Saque la copia de

firmo de este despacho  
y pague el conductor

Diego Sanchez

Cumplase como se manda en el Sr. Pablo Domercq Alcaide  
ordinario de esta villa de Abila y su Jurisdiccion por S. M. lo mandado y firmado en  
ella a primeros de Abril del año de mil setecientos  
noventa y quatro, de que yo el Sr. D. Josef

Saque la copia de las dos p[ar]tes

Artemi

Artemi



para despachos de oficio quatro mrs.  
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Cerillas = Cumplase como se manda y manda en el despacho de esta villa de  
antecedente, el Sr. Josef Gregorio Alcaide ordinario de esta villa de  
cerillas, su termino y su Jurisdiccion por S. M. en esta topografia  
mandado y no firmo por no haber en esta villa de cerillas  
y Abril del año de mil setecientos noventa y quatro de que yo el Sr. D. Josef

Saque la copia de este  
despacho del Sr. D. Diego

Por el Sr. D. Gomez  
Antonio Bustamante

Cumplase como se manda: Saquense la  
copia que bastan y despache al Sr. D. Juan  
pag. de suabta. Mandado el Sr. Juan Garcia  
Alcaide ordinario de esta villa de Abila  
vade y su termino en esta villa de Abila  
del mil setecientos noventa y quatro a. y  
no firma porque no sabe digue yo el Sr.

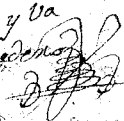
Josef


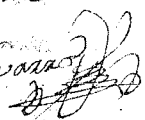
Saque la copia de este  
mandado y pague el Sr. D.

Artemi  
Antonio Alcantar  
Martinez

Como te expresa, te quise lo patic<sup>te</sup> lo mando y fir  
mo el Sr. D. Juan<sup>co</sup> Canon Obispo, Obisq.  
de la D. Comarca de la Real de la Corona y Obispo  
en prop. y p. p. de la Real de la Corona y Obispo  
de la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona  
y p. p. de la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona

J. D. Juan<sup>co</sup> Canon Obispo Antemio

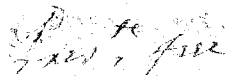
Pague Razon y va  
pagado el veradero  


 Juan Jph. Navarro  


Quiero y cumplo, te quise la Real de la Corona que  
has y es de p. p. al conductor, p. p. de la Real de la Corona  
y firmo la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona  
de la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona  
de la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona  
de la Real de la Corona y Obispo de la Real de la Corona

Aron. Machado

Pague Razon y sea  
pague al con d. p. p.

  
Manuel Molinar